

**ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE ADECUACIÓN DE
ESTATUTOS A LA LEY 27918, Y PROPUESTA DE LA JUNTA
NACIONAL DE DECANOS REGIONALES Y CREACIÓN DE
COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ**

En barranco a horas 9.00 a.m. del día dieciséis de Febrero del año dos mil tres se reunieron en el lugar indicado en la convocatoria, que corresponde al local de la Asociación mutualista de la FAP sitio en avenida Sáenz Peña N° 261, se constató que no había quórum requerida la primera citación, luego a las 9.30 a.m. se verifico en quórum en la segunda citación dando inicio a la Asamblea Nacional, bajo la presidencia de la Lic. Mery Botton Estrada, DNI 07200875, Decana Nacional, actuando como secretaria de actas Lic. Gladys Ramírez Figueroa DNI 08447313; Miembro del Consejo Directivo Nacional, así como: Guisella Yanire Delgado Castillo, Secretaria, DNI 25828641; Dina Zegarra Guevara, Tesorera, DNI 06597838; Rosalía Bravo Dueñas, Vocal, DNI 07727744, Ida Victoria Alfaro Molina, Vocal, DNI 08192527; contando con la presencia de las señoras Decanas Regionales: Cloris Vela Angulo, Decana de la Región X - Iquitos; Dominga Ochoa Gonzales, DNI 23916168 Vice Decana de la Región V - Cuzco, en representación de la Decana Regional Agustina Cortez Zuñiga, DNI 23985834, Tula Ruth Alarcón de Del Villar, DNI 28217023; Decana Regional de la Región VIII - Ayacucho ; Olga Flores Hernández, DNI 32858645, Decana de la Región XI - Chimbote; Victoria Paredes Cerna, DNI 16477062, Decana de la Región XII - Chiclayo; Mercedes Beltrán Atoche, DNI 30828893, Tesorera de la Región Arequipa, en representación de la Decana Regional Juana Lilia Calderón Núñez, DNI 29609318; Ernestina Eriquita León, DNI 00412012, Decana Regional de la Región IX - Tacna – Moquegua, Fanny Ruiz Reyes, DNI 17854222, Decana Regional de la Región II - Trujillo, Soledad Fanny Barrera Dávila DNI 10477047, Decana Regional de la Región III – Lima. Se verifico además la asistencia de 100 miembros del Colegio Profesional, los que registraron 10 listas de asistentes, haciendo un total de 115 asistentes, se da inicio a la asamblea con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley 27918.

La Lic. Mery Botton Estrada, previo saludo a los assembleístas, hace un alcance sobre antecedentes de la Ley 27918, por la cual el Colegio de Asistentes Sociales del Perú se denominará COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ, adecuando sus estatutos a nueva estructura orgánica fijada por Ley.

Como cuestión previa la Presidenta y Decana de la Región III Lima, Lic. Soledad Barrera plateo que se suspendiera la asamblea para otra fecha, lo cual fue rechazado por la asamblea procediéndose a cumplir con la agenda lo siguiente:

Como primer punto se sometió a consideración y debate el proyecto de estatuto presentado a la Junta Nacional de Decanos Regionales, como lo señala la Primera Disposición Transitoria Final de la Ley 27918 de Fecha 11 de Enero 2003; analizándose y realizado la corrección redacción del texto del estatuto, se procedió al debate, habiendo sido aprobado **a todos los artículos**, el mismo que fue aprobado por unanimidad el siguiente texto de estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú por la Asamblea Nacional, a propuesta de la Junta Nacional de Decanos Regionales.

Con la Corrección de la redacción del texto, el estatuto queda como sigue:

ESTATUTO DEL COLEGIO DE TRABAJADORES
SOCIALES DEL PERU
TITULO I
CAPITULO PRIMERO
DEL COLEGIO, LA DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO

Articulo1° .- EL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU, es una institución gremial autónoma de Derecho Público

interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los Profesionales Asistentes y Trabajadores Sociales del Perú..

Artículo 2°.- La duración del Colegio será por tiempo indeterminado.

Artículo 3°.- El domicilio y sede central del Colegio es en la ciudad de Lima, sin perjuicio del establecimiento de Sedes Regionales, que se constituyan de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO FINES ATRIBUCIONES

Artículo 4°.- Son fines y atribuciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, los siguientes:

- a) Ejercer la representación gremial y defensa del ejercicio legal de la profesión de servicio social o trabajo social velando por su prestigio y progreso.
- b) Velar y garantizar que el ejercicio profesional se realice de acuerdo a los consagrados principios científicos del servicio social o Trabajo Social y con sujeción al código de ética Profesional del colegio, y sancionar a los infractores.
- c) Propender a que la profesión impulse en el país, la función social que le compete, contribuyendo a la promoción de su desarrollo.
- d) Apoyar el perfeccionamiento profesional de sus miembros, mediante el desarrollo de actividades de tipo científico, técnico, y cultural, Contribuyendo a la creación de una cultura de paz, mediante el uso de medios alternativos de resolución de conflictos.
- e) Promover la Investigación dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales. Contribuyendo a la difusión de los conocimientos de su campo profesional.
- f) Gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento del colegio y sus miembros.
- g) Colaborar con el sistema educativo nacional e instituciones científicas y técnicas, para una mejor profesionalidad, absolviendo las consultas que sobre asuntos de incumbencia de la profesión, les sean formuladas.

h) Aprobar los estatutos y el Reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el Registro de Colegiatura de sus miembros, así como el padrón de miembros hábiles.

i) Mantener vinculación con las entidades científicas del país y del extranjero relacionado con el campo de acción del trabajo social.

j) Crear, en el marco de la ley, institutos o instancias autónomas destinadas a la investigación, capacitación, y Especialización de sus miembros.

k) Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión.

l) Promover y ejecutar programas socio recreativos que conlleven a fortalecer el espíritu de solidaridad e integración entre sus miembros.

m) Auspiciar certámenes de carácter científico: nacionales e internacionales, relacionados con la profesión.

n) Editar, folletos, revistas, diarios, y libros de la especialidad, creando un fondo editorial que se encargue de su financiamiento, publicación, y difusión en el ámbito nacional e internacional.

o) Crear portadas en la red científica internacional de información, para difundir los trabajos de su especialidad, así como los alcances del colegio profesional.

p) El colegio en la consecución de sus fines podrá auspiciar la creación de institutos Superiores, Universidades, Facultades, Escuelas de Post Grado de su especialidad, a fin de lograr la capacitación integral de sus asociados en armonía, a las exigencias del mercado laboral y las leyes vigentes.

q) Ejercer la función conciliadora de conformidad con La Ley de Conciliación, su reglamento y sus modificatorias.

r) Participar en los órganos consultivo de las entidades del Estado, confirme a ley.

s) Administrar el patrimonio del Colegio y fijar las cotizaciones de los miembros.

t) Asumir la defensa legal de los colegiados en sus derechos profesionales.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS, REQUISITOS, INSCRIPCIÓN DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5°.- De La Colegiación.- vigente es requisito para que los Asistentes Sociales titulados y Licenciados en Trabajo Social puedan actuar profesionalmente.

Artículo 6° .- De Los Requisitos.- Para la inscripción en el Colegio es requisito esencial la presentación del título profesional y también de los certificados de estudios correspondiente, expedidos por la universidad Peruana o por la dependencia "Escuela de Servicio Social del Perú" .

En el caso de profesionales titulados en el extranjero se deberá previamente obtener la revalidación o reconocimiento del título conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Son miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, todo los profesionales en Servicio Social, Asistentes Sociales y Trabajo Social, residentes en el país o en el extranjero que se encuentren inscrito en los registros del Colegio, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°.- La inscripción en el colegio es obligatoria para todos los Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales que se encuentren legalmente aptos y resueltos a ejercer la profesión.

Artículo 9°.- Pueden inscribirse como miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- a) Los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores sociales que presenten el título profesional y certificados de los estudios correspondientes expedido por Universidad Peruana o por la desaparecida "Escuela de Servicio Social del Perú".

- b) Los profesionales de Trabajo Social que revaliden el título obtenido en el extranjero de acuerdo a las disposiciones legales nacionales vigentes.

Artículo 10°.- Son derechos de los colegiados:

- a) Elegir y ser elegido de conformidad con el estatuto y reglamentos.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Regionales, y participar ante la Asamblea Nacional a través de sus delegados Regionales.
- c) Presentar proyectos o proposiciones sobre materias de interés profesional o institucional al Consejo Directivo Nacional y/o Regional, para su asesoramiento y/o auspicio.
- d) Gozar de todos los beneficios, estímulos, programas y servicios que ofrece el colegio de acuerdo con el estatuto y los reglamentos sin discriminación alguna.
- e) Recibir información oportuna sobre los acuerdos y acontecimientos de interés general y sobre la marcha institucional a través de los Consejos Directivos Regionales.
- f) Ser considerados como miembros vitalicios, exceptuados de las cuotas de aportación después de 25 años de colegiados en situación de hábiles, gozando de todos sus derechos.

Artículo 11°.- Son obligaciones de los Colegiados:

- a) Cumplir con las funciones de la profesión, con estricta observancia de las normas éticas, morales y legales. Conocer y cumplir el estatuto, reglamentos y Código de Ética, así como las disposiciones que de ellos emanen y acatar los fallos del tribunal de ética y disciplina.
- b) Asistir y participar activamente en las reuniones y asambleas que se convoquen de conformidad al estatuto y reglamentos.
- c) Abonar los derechos de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubieren fijado, de conformidad con este estatuto.

- d) Firmar el registro de colegiados y comunicar al Colegio el cambio de domicilio u otra variación de sus datos personales.

Artículo 12°.- La calidad de colegiados se pierde:

- a) Por renuncia escrita notarial presentada al Consejo Regional y ratificada por el Consejo Nacional.
- b) Por expulsión resuelta por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y ratificada por el Consejo Nacional.
- c) Los colegiados que renuncien a su calidad de tal, quedarán sujetos a las sanciones que correspondan, si a la fecha de la renuncia existe acusación o denuncia pendiente en su contra, relacionada con su conducta profesional.
- d) La renuncia producirá efecto desde su aceptación, siendo obligatorio el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas hasta esa fecha.

Artículo 13°.- Los colegiados quedan sometidos al control ético y disciplinario del Colegio. De acuerdo con las normas establecidas.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, DE ADMINISTRACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL

Artículo 14°.- El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú tiene la estructura orgánica siguiente:

Son Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú:

- 1) A NIVEL NACIONAL.- Asamblea Nacional, Junta Nacional de Decanos Regionales; Consejo Directivo Nacional; Tribunal de Ética y Disciplina; y Comisión Revisoras de Cuentas.
- 2) A NIVEL REGIONAL
Asamblea Regionales; Consejo Directivos regionales, Tribunal de Ética y Disciplina; y Comisión revisora de Cuentas.

- 3) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN
Secretaria Ejecutiva.

CAPITULO PRIMERO

LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 15°.-La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Colegio, está conformada por todos los miembros hábiles de acuerdo a sus Estatutos. Cada miembro tiene un voto, preside la Asamblea Nacional, el Decano Nacional.

- a) Sus acuerdos obligan a los colegios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adaptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.
- b) La Asamblea Nacional estará conformada por los miembros de los Consejos Directivos Regionales representantes regionales, los que serán elegidos conjuntamente con los Consejos Directivos Regionales. La representación será proporcional al número de colegiados de cada Región: por cada 30 colegiados de las sedes regionales de provincia 1 (uno) delegado; y por cada 100 colegiados en la Región III Sede Lima 1 (uno) delegado.
- c) Para ser delegado a la Asamblea Nacional se requiere los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo Regional.
- d) Los Colegiados estarán representados ante la Asamblea Nacional a través de sus delegados Regionales, los mismos que serán electos conjuntamente con sus Conjuntamente con sus Consejos Directivos Regionales.
- e) Ningún miembro de la Asamblea Nacional tendrá más de un voto.

Artículo 16°.- La Asamblea Nacional es convocada por el Decano Nacional quien le preside, y sesionara en forma ordinaria o extraordinaria; será ordinaria la que convoque cada año; y en forma extraordinaria cuanto la convoque a iniciativa de 2/3 de los miembros de la Junta Nacional de Decanos Regionales; o tres miembros del Consejo Directivo Nacional, o a solicitud escrita y firmada por no menos de la décima parte de los delegados hábiles que integren la Asamblea Nacional. En este último caso, el Decano Nacional deberá convocar a la Asamblea Nacional dentro de un plazo de 15 días que fuera presentada la solicitada.

Artículo 17°.- El quórum para adoptar acuerdos: Para la validez de las reuniones de Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros integrantes hábiles. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de sus miembros integrantes hábiles. Los acuerdos se adoptan con lo voto de más de la mitad de los miembros integrantes concurrentes, entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar cuanto menos una hora, rigiendo esta regla para cuanto cuando sea aplicable en el presente estatuto.

Para modificar el estatuto o para disolver el Colegio se requiere, en primera convocatoria. La asistencia de más de la mitad de sus miembros integrantes hábiles. Los acuerdos se adoptaron con el voto de más de la mitad de los miembros integrantes concurrentes. En Segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los concurrentes que asistan y que representen no menos de la décima parte de sus miembros hábiles.

Los colegiados serán representados ante la Asamblea Nacional, por los delegados regionales artículo 15° literal b). Los mismos que son elegidos conjuntamente con los miembros de los consejos directivo regionales.

Artículo 18°.- Los acuerdos adoptados en una Asamblea Nacional son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la orden.

Artículo 19°.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea Nacional se darán a conocer a los miembros colegiados por medio de los órganos oficiales del

Colegio, y/o medios electrónicos de informática de la portada del colegio, u a través de otros medios de comunicación Nacional que el Consejo Directivo Nacional disponga.

Artículo 20°.- La citación a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se efectuara mediante esquila con 8 (ocho) días de anticipación a su realización. Sin perjuicio de lo anterior también podrán utilizar otros medios de comunicación Nacional que el Consejo Nacional disponga.

La esquila contendrá: el día, la hora, el lugar de la reunión y la agenda a tratar; indicando si la asamblea es ordinaria o extraordinaria.

La esquila se remitirá a las sedes de los Consejos Directivo Regionales, a fin de que estos convoquen a los delegados regionales de su jurisdicción.

Artículo 21° .- La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria es convocad y prevista por el Decano Nacional, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo Nacional o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los delegados hábiles que integren la Asamblea Nacional, y se realiza Asamblea Nacional Ordinaria en las siguientes oportunidades:

- a) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina;
- b) Elegir a los miembros integrantes de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas;
- c) Aprobar la gestión y el alcance económico del Colegio presentado por el Consejo Directivo Nacional.
- d) Elegir a la Comisión Nacional Electoral y convocar a elecciones.
- e) Recibir, aprobar o desaprobar el presupuesto anual, el balance general y la memoria anual.

Artículo 22°.- También se realiza Asamblea Nacional Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) La reforma del Estatuto del Colegio

- b) La disolución del Colegio
- c) La afiliación o desafiliación a Federaciones o Confederaciones y Organismos internacionales;
- d) La fijación de cuotas extraordinarias de los agremiados;
- e) Revocar a los Directivos Nacionales;
- f) Otros a solicitud de los órganos representativos y de acuerdo al presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS REGIONALES

Artículo 23°.- La Junta Nacional de Decanos Regionales es el órgano de coordinación y decisión, integrado por todos los Decanos Regionales y/o sus representantes. Es presidida por el Decano Nacional.

En las Sedes Regionales existe una Asamblea Regional, un Consejo Directivo Regional, un Tribunal de ética y disciplina, y una Comisión Revisora de Cuentas Regional, sus competencias y uniones son fijadas en el Estatuto del Colegio.

En ausencia del Decano Nacional lo reemplazara el Vice Decano Nacional y si faltaren ambos, será reemplazado por cualquiera de los Decanos Regionales elegidos democráticamente en ese momento.

Artículo 24° - Son atribuciones de la Junta Directiva de Decanos Regionales:

- a) Elegir entre sus miembros al Consejo Directivo Nacional
- b) Fijar cada año el monto de la cuota de incorporación, de los miembros de la orden, de la cuota ordinaria mensual, y de los aportes económicos con los que los Consejos Regionales deberán contribuir al Consejo Directivo Nacional.
- c) Fijar el costo valor de los diversos servicios que presente el Colegio; así como los documentos que otorgue:

- d) Elabora y/o modificar los reglamentos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio. La aprobación de ellos requerirá de los tercios de los Decanos Regionales.
- e) Proponer la afiliación del Colegio a Federación y Confederaciones Nacionales e Internacionales, así mismo, la desafiliación a estas mismas instituciones, debiendo ser aprobadas por una Asamblea Nacional Extraordinaria.
- f) Proponer pautas de carácter referencial para los colegiados en materia de aranceles y remuneraciones.
- g) Dictar normas relativas al ejercicio profesional de los colegiados;
- h) Aprobar las modificaciones del Código de Ética Profesional de los Trabajadores Sociales a propuestas del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina;
- i) Convocar a las convenciones y congreso a nivel Nacional e Internacional,
- j) Evaluar y autorizar la creación de nuevas Sedes Regionales;
- k) Proponer a la Asamblea Nacional la modificación del Estatuto si fuera necesario;
- l) Interpretar el estatuto y reglamentos del Colegio, resolviendo cualquier duda que le presente con motivo de su aplicación.

Artículo 25°. La Junta Nacional de Decanos Regionales es presidida y convocada por el Decano Nacional, y celebrara sesiones ordinarias una vez cada cuatro meses y extraordinarias cuando lo convoque el Decano Nacional, o a la solicitud de los dos tercios de los Decanos de las Sedes Regionales.- La citación a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se efectuara mediante esquila, con 8 (ocho) días de anticipación a su realización.

La esquila contendrá: el día, la hora, el lugar de la reunión y la agenda a tratar, indicando si la asamblea es ordinaria o extraordinaria.

El quórum para que funcione válidamente la Junta Nacional de Decanos Regionales es de más de la mitad de sus Decanos Regionales

concurrentes y sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos; el Decano Nacional voto dirimente.

CAPITULO TERCERO

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 26°.- El Consejo Directivo Nacional es el órgano de dirección y administración del Colegio a Nivel Nacional. Está integrado por cuatro Decanos Regionales elegidos cada dos (2) años, en votación secreta y universal por la Junta Nacional de Decanos Regionales.

Está conformado por el Decano Nacional; el Vice Decano Nacional; El Decano Secretario Nacional; y el Decano Tesorero Nacional. Sus funciones son establecidas en el estatuto del colegio.

Artículo 27°.- El Consejo Directivo Nacional, sesionara en forma ordinaria una vez cada mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Decano Nacional o cuando lo solicite no menos de 2 (dos) de sus miembros. Artículos 30° y 31°.

Artículo 28°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Dirigir institucional y administrativamente el Colegio de acuerdo con sus fines y atribuciones;
- b) Mantener al día el Registro General de los miembros de la Orden del país;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y sus propios acuerdos y resoluciones.
- d) Ejecutar las decisiones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- e) Asesorar y auspiciar el desarrollo de los Congresos y Seminarios Nacionales e Internacionales relacionados con la profesión.
- f) Supervisar y monitorear el funcionamiento de los institutos o centros de investigación capacitación y especialización, autorizados por la Junta de Decanos Regionales.

- g) Establecer convenios de cooperación técnica nacional e internacional que permitan la especialización de los miembros de la orden en el ámbito nacional.}
- h) Coordinar y supervisar el funcionamiento de programas de Bienestar Social en favor de los agremiados.
- i) Administrar el patrimonio del Colegio, elaborar el balance general y el estado de Ingresos y Egresos, e informar sobre su gestión en la Asamblea Nacional Ordinaria;
- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines del Colegio y acordar sus remuneraciones;
- k) Conformar y designar comisiones de trabajo permanente o transitorias para temas específicos de la profesión,
- l) Inscribir, registrar y otorgar el diploma y el número de registro de las colegiaturas aprobadas por los Consejos Regionales;
- m) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas destinadas a erradicar el ejército ilegal de la profesión;
- n) Otorgar premios y estímulos especiales que propendan el perfeccionamiento profesional y conferir honores por servicios prestados a la Profesión y al Colegio;
- o) Presentar a los poderes públicos y autoridades en general, proyectos que tiendan al mejoramiento de la legislación referente a la profesión y representar oportunamente para los efectos y repercusiones que la legislación vigente pueda producir en la sociedad;
- p) Representar a los profesionales colegiados ante los poderes públicos y personas jurídicas o judiciales, nacionales o extranjeras que atenten contra el ejercicio profesional.
- q) Convocar a Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias presentando la agenda correspondiente.
- r) Presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de presupuesto, balance, plan de trabajo y memorial anual respectiva al término de su ejercicio.
- s) Designar a los delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales, ante las Universidades, entidades públicas

- o privadas en representación del Colegio, previa aceptación y juramentación.
- t) Convocar a elecciones de acuerdo al estatuto y al reglamento de elecciones.

Artículo 29°.-si se produjera alguna vacante en el Consejo Directivo Nacional, la junta de decanos Regionales elegirá de entre sus miembros al reemplazo de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento.

Artículo 30°.- el Consejo Directivo Nacional es presidido y convocada por el Decano Nacional, y sesión en forma ordinaria una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes en la primera sesión del año que realicen. El Consejo Directivo Nacional podrá sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente o a solicitud escrita de los dos tercios de los Decanos Regionales, para tal efecto el Decano Nacional deberá convocar a sus miembros a sesión, en estas sesiones solo se podrá tratar las materias objeto de convocatoria. Las citaciones se efectúan mediante esquila la que será remitida a los domicilios de sus miembros con ocho (8) días de anticipación a su realización, la esquila contendrá el día, el lugar, la hora y la agenda de la reunión.

Artículo 31°.- Del quórum.- El Consejo Directivo Nacional sesionara como mínimo con 3 (tres) de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por simple mayoría. En caso de producirse empate decidirá el voto de quien preside la sesión.

Artículo 32°.- La inasistencia de los miembros a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, producirá vacancia del cargo, la que deberá ser declarada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 33° - De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejara constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro que requiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su posición en el acta.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 34°.- El Decano Nacional preside el Consejo Directivo Nacional y le corresponde las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del Consejo Directivo Nacional, vigilado y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- b) Representar al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú;
- c) Presidir todos los actos oficiales del Colegio;
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de la Junta Nacional de Decanos Regionales e informar sobre la marcha de la Institución;
- e) Firmar las actas de la Asamblea general Nacional, actas del Consejo Directivo Nacional, comunicaciones inherentes a su función conjuntamente con el Decano Secretario Nacional;
- f) Presentar una memoria al término del mandato del Colegio.
- g) Abrir la cuenta corriente bancaria de la Institución y firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el tesorero;
- h) Colaborar con el tesorero en la elaboración del Presupuesto Anual;
- i) Autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto del Colegio;
- j) Responsabilizarse mancomunadamente con el Tesorero el manejo económico del Colegio;
- k) Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 35°.- Son funciones y atribuciones del **Vice Decano Nacional**:

- a) Colaborar eficaz y permanentemente con el Decano Nacional en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Asumir las funciones del Decano Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Cumplir las comisiones que el Decano Nacional le confíe;

Artículo 36°.- Son funciones del **Decano Secretario Nacional**.

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de la Junta Nacional de Decanos Regionales y de las Asambleas Nacionales;
- b) Velar por el mantenimiento al día del registro de inscripción de los colegios;
- c) Supervisar la correspondencia, y el acervo documentario del Colegio;
- d) Firmar con el Decano Nacional las actas, comunicaciones y publicaciones que lo requiera;
- e) Llevar las actas de las sesiones de Consejo Directivo Nacional, de la Junta Nacional de Decanos Regionales y de los Asambleas Nacionales;
- f) Cumplir otras funciones afines que le fije el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 37°.- Son funciones del **Decano Tesorero Nacional**:

- a) Elaborar con el Decano Nacional el Presupuesto Anual de la Institución;
- b) Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes, libros y documentos del Consejo Directivo Nacional.
- c) Presentar los balances semestrales y la documentación contable pertinente de los ingresos y egresos a la Comisión Nacional Revisora de Cuentas.
- d) Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO QUINTO

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 38°.- La Secretaría Ejecutiva es un órgano administrativo de apoyo del Colegio y depende directamente del Consejo Directivo Nacional, y está a cargo de un Secretario Ejecutivo, Asistente Social o Trabajador Social colegiado.

Artículo 39°.- Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo Nacional e informar de sus resultados.
- b) Tomar conocimiento de la correspondencia recibida y dar curso a las materias de fácil despacho autorizado por el Consejo Directivo Nacional.
- c) Reunir la información pertinente en relación a aquellas materias que deba resolver el Consejo Directivo Nacional y el Decano Nacional.
- d) Mantener al día el Libro de Registro de Colegiados.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la colegiatura y la autenticidad de los documentos.
- f) Atender y resolver las consultas y situaciones de los colegiados con relación a aquellas materias de orden administrativo y otras de fácil resolución. Cuando la solicitud revista una mayor complejidad, deberá tomar nota de ella y someterla a consideración del Consejo Directivo Nacional, en la sesión inmediata más próxima.
- g) Resolver todas aquellas materias referentes al desempeño del personal administrativo, tales como: solicitudes de permiso, vacaciones, horario de trabajo y remuneraciones.
- h) Atender y resolver aquellas situaciones y/o solicitudes que planteen directamente los miembros de los Consejos Regionales y que no requieren de un pronunciamiento del Consejo Directivo Nacional.
- i) Resolver todas aquellas materias referentes a la marcha administrativa y mantenimiento del Colegio.
- j) Mantener al día la agenda de prestaciones y representaciones que demanden la presencia del Decano Nacional.
- k) Actuar como Fedatario del Colegio.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 40°.- En cada Región de acuerdo a la división política administrativa del país y al número de colegiados de acuerdo al

Reglamento, podrá constituirse una Sede Regional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. En la Sedes Regionales existirá una Asamblea Regional, un Consejo Directivo Regional, un Tribunal Regional de Ética y Disciplina y una Comisión Regional Revisora de Cuentas.

Artículo 41°.- La Asamblea Regional es la máxima autoridad de la Sede Regional e integra a la totalidad de los colegiados que tengan su domicilio en la respectiva Sede Regional y se encuentren inscritos en los registros del Colegio; La Asamblea Regional es convocada por el Decano Regional.

Los acuerdos de la Asamblea Regional obligan a los colegiados presentes y ausentes, inscritos en sus registros, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por estos estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo 42°.- La Asamblea Regional es presidida y convocada por el Decano Regional, podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Sera ordinaria la que se convoque cada año, y en forma extraordinaria, cuando se convoque a iniciativa del Consejo Directivo Regional o a solicitud escrita y firmada por no menos de la décima parte de los miembros hábiles de su región. En este último caso, el Decano Regional deberá convocar a la Asamblea Regional en un plazo no mayor 15 días hábiles desde que fuera presentada la solicitud.

Artículo 43°.- El quórum de la Asamblea Regional, para la validez de las reuniones de asamblea Regional se refiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros hábiles. En segunda convocatoria basta la asistencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 44°.- Los acuerdos de asamblea Regional son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de su respectiva región.

Artículo 45°.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea Ordinaria se darán a conocer a los miembros, por medio del órgano oficial del colegio,

a través del correo electrónico del colegio, y/o de un medio de comunicación regional que el Consejo Directivo Regional disponga.

Artículo 46°.- La citación a la Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria, se efectuara mediante esquila, las que serán remitidas a los domicilios de sus miembros integrantes registrados en los padrones del Colegio con 8(ocho) días de anticipación a su realización. La esquila contendrá: día, la hora, el lugar de la reunión y la agenda a tratar.

Artículo 47°.- Son atribuciones de la Asamblea Regional Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión y el balance económico de la Región .
- b) Elegir a los miembros integrantes del Tribunal Regional de Ética y Disciplina.
- c) Elegir a los miembros integrantes de la Comisión Regional Revisora de Cuentas.
- d) Elegir a la Comisión Electoral, para elección de sus autoridades regionales.
- e) Aprobar el balance general, el presupuesto anual y la memoria anual.

Artículo 48°.- Son atribuciones de la Asamblea Regional Extraordinaria:

- a) Tratar asuntos de su competencia en la región.
- b) Otros de interés local o regional referentes a la profesión o funcionamiento del colegio.
- c) Revocar a los Directivos Regionales.
- d) Fijar las cuotas extraordinarias de los colegiados de la reunión.
- e) La afiliación o desafilación a federaciones o confederaciones y gremios regionales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES.

Artículo 49°.- Los Consejos Directivos Regionales son Órganos Directivos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en las regiones del Colegio. El

mandato de los miembros del Consejo Directivo Regional durará dos años, estando prohibida la reelección inmediata aun para cargos diferentes.

Artículo 50°.- Son miembros de los Consejos Directivos Regionales:

Decano Regional; Vice Decano Regional; Secretario Regional; Tesorero Regional; y Dos Vocales, cuyas funciones se establecen en el reglamento.

Artículo 51°.- Para ser miembros del Consejo Directivo Regional, se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Presentar título profesional y constancia de colegiatura con antigüedad no menor de cinco años.
- c) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- d) Estar en ejercicio profesional o en situación de cesantía.
- e) No haber sido objeto de medida disciplinaria impuesta en los cinco últimos años anteriores a la elección.
- f) Presentar constancia de habilitación.
- g) Estar residiendo en el país por lo menos durante los dos últimos años anteriores a la elección y durante el año completo anterior en el territorio de la Región correspondiente.
- h) Haber sufragado en el proceso electoral anterior.

Artículo 52°.- El Consejo Directivo Regional será elegido por votación universal, directa y secreta de los profesionales inscritos y hábiles en el Registro del Colegio los que deberán haberse colegiado por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 53°.- No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo Regional, los conyugues y los parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y el 2do de afinidad.

Artículo 54°.- El Consejo Directivo Regional la predice y la convoca el Decano Regional, celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando las convoque el Decano Regional a propia iniciativa o atendiendo el pedido de dos tercios de sus integrantes; Sesiona

cuando mínimo con 4(cuatro) de sus miembros, sus acuerdos se adoptan por mayoría simple, en caso de producirse empate decidirá el voto de quien preside la sesión.

La citación a la Sesión del Consejo Directivo Regional Ordinario o extraordinario, se efectuará mediante esquila, las eran remitidas a los domicilios de sus miembros integrantes registrados en el padrón del colegio con 8(ocho) días de anticipación a su realización, en estas sesiones solo se podrá tratar las materias objeto de convocatoria, la esquila contendrá el día, la hora, el lugar, y la agenda a tratar.

Artículo 55°.- Cesará a su cargo el miembro del Consejo que no asista a las reuniones por tres veces consecutivas, sin motivo justificado.

Artículo 56°.- Toda situación no prevista en el presente estatuto será elevada en consulta obligatoriamente a la Junta Nacional de Decanos Regionales.

Artículo 57°.- Funciones y atribuciones de los Consejos Directivos Regionales:

- a) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de la vida institucional dentro de la jurisdicción territorial del respectivo Consejo Directivo Regional.
- b) Supervisar el ejercicio profesional de sus agremiados dentro del Código de Ética.
- c) Recibir evaluar y aprobar; las solicitudes y expedientes de colegiación de su jurisdicción y remitir el expediente con el acta de aprobación al Consejo Directivo Nacional, para la verificación, inscripción y registro respectivo de los colegiados.
- d) Absolver las conductas que le sean formuladas.
- e) Administrar los bienes y rentas del Consejo Directivo Regional.
- f) Promover y canalizar la generación de recursos en bien de la institución.
- g) Juramentar a los nuevos miembros de la orden de su jurisdicción.
- h) Establecer convenios de cooperación técnica en el ámbito regional y/o local.

- i) Elegir a los representantes ante la Asamblea Nacional. (Art 15 Inc b).

Artículo 58°.- el Decano Regional preside el Consejo Directivo Regional y le corresponde las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del Consejo Directivo Regional, vigilando y coordinando el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- b) Representar al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú en su región.
- c) Presidir todos los actos oficiales del Colegio Regional.
- d) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de la Junta Nacional de Decanos Regionales e informar sobre la marcha de la institución.
- e) Firmar las actas y comunicaciones inherentes a su función conjuntamente con el Decano Secretario Regional.
- f) Presentar una memoria al término del mandato del Consejo.
- g) Abrir la cuenta corriente bancaria de la institución y firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el Tesorero Regional.
- h) Colaborar con el Tesorero Regional en la elaboración del Presupuesto Anual.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo al presupuesto del Colegio Regional.
- j) Responsabilizarse mancomunadamente con el Tesorero Regional del manejo económico del Colegio Regional.
- k) Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 59°.- Son funciones y atribuciones del Vice Decano Regional:

- a) Colaborar eficaz y permanentemente con el Decano Regional en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Asumir las funciones del Decano Regional en caso de ausencia temporal o definitiva.
- c) Cumplir las comisiones que el Decano Regional le confíe.

Artículo 60°.- Son funciones del Secretario Regional:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Regional.

- b) Velar por el mantenimiento al día del registro de inscripción de los colegidos.
- c) Supervisar la correspondencia, y el acervo documentario del Colegio Regional.
- d) Firmar con el Decano Regional las actas, comunicaciones y publicaciones que lo requiera.
- e) Llevar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Regional.
- f) Cumplir otras funciones afines que le fije el Consejo Directivo regional.

Artículo 61°.- Son funciones del Tesorero Regional:

- a) Elaborar con el Decano Nacional el Presupuesto Anual de la institución.
- b) Entregar, recibir y mantener bajo inventario todos los bienes, libros y documentos del Consejo Directivo Regional.
- c) Presentar los balances semestrales y la documentación contable pertinente de los ingresos y egresos a la Comisión Nacional Revisora de cuentas.
- d) Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 62°.- son funciones de los Vocales y Delegados Regionales:

De los vocales:

- a) Presentar a los miembros del Consejo Regional en ausencia temporal o permanente.
- b) Todas aquellas funciones que le delegue la asamblea Regional o el Consejo Regional.

De los Delegados Regionales:

- c) Representara a los colegiados de las sedes Regionales ante la Asamblea Nacional con Vos y Voto.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA NACIONAL

Artículo 63°.- El Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, es el encargado de salvaguardar el ejercicio ético deontológico de la profesión, el tribunal determina y establece las infracciones a la ética profesional, a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio y aplica las sanciones correspondientes de conformidad con el estatuto del colegio.

Artículo 64°.- El Tribunal de Ética y Disciplina Nacional está integrado por cinco (5) miembros de reconocida solvencia moral y capacidad profesional, y lo preside el más antiguo de sus integrantes, y los requisitos son:

- a) Con no menos de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y tres (3) de colegiación.
- b) Que se encuentren habilitados.
- c) Que no hayan sido sancionados por faltas éticas o disciplina

Artículo 65°.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional Y Regional serán elegidos por la Asamblea respectiva, por un periodo de dos años.

Artículo 66°.- El Tribunal de Ética y Disciplina regirá sus funciones en concordancia con el Código de Ética del Colegio.

Artículo 67°.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina solo podrá renunciarse por enfermedad, incapacidad u otra causa de fuerza mayor.

Artículo 68°.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá como funciones y atribuciones, investigar y fallar sobre las transgresiones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados.

Todos los procedimientos que emplee el Tribunal de Ética y Disciplina para conocer y fallar sobre las transgresiones a la ética y a la disciplina, deberán ajustarse a las normas del justo proceso, que estarán establecidas en el reglamento respectivo.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina informara al Consejo Nacional sobre materias de ética y disciplina, que este requiera.

Artículo 69°.- El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar a los infractores a la ética y a las normas del colegio las siguientes sanciones:

1. Amonestación Verbal: Se aplica en el caso de faltas leves y es la exhortación que se hace a los profesionales Trabajadores Sociales para que abstengan de contravenir las normas estatutarias y ético – deontológicas del Colegio.
2. Censura por Escrito: Se aplica en el caso de acciones o faltas internas en perjuicio del Colegio de Trabajadores Sociales dentro del ámbito profesional.
3. Suspensión de todos los Derechos hasta por seis meses: Consiste en la inhabilitación del ejercicio profesional de Trabajador Social, en caso de falta grave, no podrá ser mayor de (90) días y en caso de reincidencia no mayor de (06) meses.
4. Cancelación del registro de la Orden y expulsión: Es aplicable en caso de extrema gravedad tales como sentencias judiciales comprobadas, reincidencias y conductas que infringen el Código de Ética, lo que conlleve a la cancelación de la inscripción en el registro del CTSP.

Artículo 70.- Las penas de suspensión y expulsión inhabilitan al miembro sancionado para el ejercicio de la profesión y para la participar en cualquier acto que requiera de condición profesional.

Artículo 71.- No podrá formular causales de implicancia en contra de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, sin perjuicio de ellos, cualquiera de sus miembros que tuviera vínculos de parentesco o compromiso de carácter comercial o laboral con el afectado, deberá inhibirse de conocer y fallar la causa.

Artículo 72.- Ningún profesional podrá usar en sus descargos el desconocimiento de las normas del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Artículo 73.- El tribunal de Ética y Disciplina, funcionara, sesionara y adoptara acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de quien preside.

Todos los plazos a que se refiere estos estatutos serán de días hábiles.

Artículo 74.- El Tribunal de Ética y Disciplina en la primera sesión que celebre anualmente, elegirá de entre sus miembros a un(a) presidente (a) y a un(a) secretario(a) y determinara los días y horas de funcionamiento, dichos miembros del Tribunal serán elegidos por 02 años.

Una vez elegidos los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, este será autónomo y sus decisiones en última instancia son inapelables.

Artículo 75.- Los miembros del Tribunal de Ética solo podrán ser sancionados, en el ejercicio de sus cargos, por notable abandono de sus deberes y por infracción a las normas que le fijan los estatutos reglamentos para su funcionamiento. Conocerá de la acusación respectiva la Asamblea Nacional extraordinaria, en única instancia.

Artículo 76.- los Tribunales, ni los Consejos corporativamente, ni sus miembros individualmente podrán bajo pretexto o causa alguna dejar aplicar las normas del Colegio, sobre los casos puestos a su conocimientos y consideración.

CAPITULO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo 77.- El Tribunal Regional de Ética y Disciplina está integrado por:

- a) Un presidente ; y
- b) Dos Vocales Titulares.

Los miembros del Tribunal Regional de Ética y Disciplina serán elegidos por la Asamblea Regional; serán elegidos por 2 años por la Asamblea Regional; gozando de autonomía.

El tribunal de Ética y Disciplina Regional, funcionara, sesionara y adoptara acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de quien preside, Su presidente convoca y preside las sesiones, y se cita por esquila contendrá el día, la hora, el lugar y la agenda.

Artículo 78.- Corresponde a los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina Regionales conocer en primera instancia de las causas que se instruyan contra los Colegiados por faltas sancionables con arreglo al Código de Ética y Reglamento, procesar de oficio las infracciones y recibir las denuncias de los colegiados, aplica las sanciones contenidas en el Art. 69.

TITULO VII

DEL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 79.- El Código de ética Profesional es el conjunto sistematizado, a normas permanentes con que se orienta y encauza al ejercicio de profesión dentro de los principios que le son inherentes.

Artículo 80.- las Resoluciones de los Consejos en ningún caso podrán contradecir ni explícita ni implícitamente, las normas y disposiciones con Código de Ética Profesional.

Artículo 81.- El código de Ética y su Reglamento complementaran, entre otras materias, los procedimientos que el Tribunal de Ética deberá emplear al conocer las materias que le sean sometidas, estos procedimiento deberán estar informados en las normas del justo proceso, considerando entre otras materias, las notificaciones a los afectados, la oportunidad y plazo para formular descargos, la ponderación de la prueba y el contenido mínimo de la sentencia de fallo.

Artículo 82.- Cuando excepcionalmente se encuentre en la necesidad de efectuar enmiendas o adiciones al Código de Ética Profesional se hará por la Junta de Decanos Regionales y el Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 83.- Es deber de los miembros de la Orden, cumplir las normas del Código de Ética Profesional, estando obligados por igual y todos son sancionables si incurren.

TITULO VIII

DE LOS CONGRESOS

Artículo 84.- Cada 2 años el Colegio realizara en alguna de las sedes regionales, un Congreso Nacional que tendrá por objeto el estudio de los problemas socio – económicos políticos, técnicos, profesionales y gremiales de la orden.

Artículo 85.- Los acuerdos que adopte el congreso se elevaran a la Junta Nacional de Decanos Regionales y al Consejo directivo Nacional para su atención.

Artículo 86.- El congreso será presidido por derecho propio por el Decanato Nacional del Colegio y actuara como vicepresidente, el Decanato Regional en cuya sede se realice el evento.

Artículo 87.- El reglamento establecerá los procedimientos para convocar al congreso, la elaboración del temario a tratar, la constitución de comisiones permanentes y en cada congreso se fijara ala lugar y fecha de celebración del siguiente:

TITULO IX

PATRIMONIO, RENTAS Y BIENES

Artículo 88.- Son bienes y rentas del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú los siguientes:

- a) Las cotizaciones que abonen los miembros del colegio;
- b) Las donaciones que se le otorguen y rentas que puedan crearse a su favor;
- c) El monto de las multas aplicadas por medidas disciplinarias
- d) El producto de los bienes que adquiera por cualquier titulo
- e) Los ingresos del Colegio se destinaran a cubrir los gastos que demanden su funcionamiento y el desarrollo de los programas de trabajo en el ámbito nacional, en la proporción estipulada en el reglamento.

Artículo 90.- Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Colegio pertenecerán a... y no podrán distribuirse a los colegiados ni aun en caso de disolución. El colegio podrá cumplir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier titular en beneficio la profesión.

Artículo 91.- El consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales son responsables directos de los bienes y rentas del Colegio, quienes levantarán un Registro patrimonial que se mantendrá actualizado en inventarios anuales.

TITULO X

DE LAS COMISIONES REVISADORAS DE LA CUENTA

Artículo 92°.- La comisión revisora de Cuentas Nacional o la Regional para revisar cuentas De confiabilidad los comprobantes de ingreso y egreso; las cuentas bancarias y de abono, así como el inventario de bienes. Informa a la Asamblea Nacional y/o sobre el manejo y las finanzas del Colegio. Además se encargara de:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, inspeccionando las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Informar a la Asamblea Nacional Ordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estatuto de las finanzas.

- c) Elevar a la Asamblea Nacional Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la institución, la forma en que se lleva la tesorería y el balance del ejercicio anual;
- d) Comprobar la exactitud del inventario.
- e) El tesorero estará obligado a proporcionar, a la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, todos los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento del cometido.
- f) La comisión no podrá intervenir en los actos administrativos no contables del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 93°.- La comisión revisadora de Cuentas Nacional, o Regional funcionara sesionaria y adoptara acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de quien preside, su presidente convoca y preside las sesiones, se cita por esquila al domicilio registrado en los padrones del colegio con tres días de anticipación a la realización y se trata sólo lo señalado en la agenda esquila contendrá el día, el lugar, la hora y agenda a tratar.

Artículo 94°.- La comisión revisora de Cuentas Nacional, o Regional, estará compuesta con tres miembros, de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Y Un Vocal Preside el miembro más antiguo, y son nombrados por 2 años, el artículo 92° es aplicable a la Comisión Revisora de Cuentas Regionales en cuanto le corresponda.

TITULO XI

DE LA REVOCATORIA DE LOS CARGOS

Artículo 95°.- Los Directivos de todo nivel pueden ser revocados de sus cargos por causas debidamente justificadas. La decisión la adopta la Asamblea Regional Extraordinaria con el voto de los de más de la mitad de sus miembros concurrentes dando cuenta a la Junta Nacional de Decanos Regionales y al Consejo Directivo

Nacional. El Directivo debe ser escuchado antes de adoptarse la decisión.

Artículo 96°.- Los Directivos Nacionales pueden ser revocados de sus cargos a por casos debidamente justificados. La decisión la Asamblea Nacional Extraordinaria el voto de más de la mitad de los miembros acreditados Concurrentes, hábiles de cuenta a la Junta de Decanas y al Consejo Nacional. El directivo debe ser escuchado antes de adoptarse a la decisión.

TITULO XII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 97°.- Las elecciones para renovar los Órganos de Gobierno del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, y los delegados regionales ante la Asamblea Nacional efectuaran 60 días antes de finalizar los dos años de mandato, de acuerdo a las prescripciones del Estatuto y su Reglamento Electoral.

Artículo 98°.- La Asamblea Nacional elegirá una Comisión Electoral Nacional.

Artículo 98°.- Con autoridad suprema sus acuerdos son inapelables, encargada de la fiscalización y desarrollo de todo el proceso de electoral Nacional y Regional; y se rigen por su reglamento interno.

Artículo 99°.- Las Asambleas Regionales elegirán Comisiones Electorales Regionales del Colegio a Nivel Regional, integrada por cuatro miembros Un presidente, Un secretario, Un tesorero y Un vocal.

Artículo 100°.- La Comisión Electoral Regional funcionara, sesionara y adoptara acuerdos, con la mayoría absoluta por sus miembros. En caso de empate decidirá el voto la persona que preside, Su presidente convoca y preside las sesiones, previa se citación

mediante esquila las que serán remitidas al Domicilio de sus integrantes registrados en los padrones del colegio con (8) días de anticipación a la realización, y se trata solo señalado en la agenda, la esquila contendrá el día, la hora, el lugar y la agenda a tratar, los acuerdos son inapelables.

TITULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 101°.- El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú podrá modificar su estatuto, cuando así lo determine en Asamblea Nacional Extraordinaria, para su validez deberá observarse lo prescrito en el artículo décimo séptimo o del presente estatuto.

Artículo 102°.- El colegio podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea Nacional Ordinaria, convocada para tal fin, para su validez deberá observarse lo prescrito en el capítulo décimo séptimo del estatuto. Disuelto el colegio, su patrimonio pasara a una entidad sin fines de lucro, que tenga personería jurídica y que determine la junta Regional de Decanos Regionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se elegirán Consejos Directivos Regionales y Delegados Regionales en las diferentes Regiones: I sede Piura, II sede Trujillo, III sede Lima, IV sede Arequipa, V sede Cusco, VI sede Huancayo, VII sede Puno, VIII sede Ayacucho, IX sede Tacna – Moquegua, X sede Iquitos, XI sede Chimbote, XII sede Chiclayo, XIII SEDE Ica.

SEGUNDA.- Una vez elegidos los Consejos Directivos Regionales y Consejo Directivo Nacional y haber asumido sus funciones de acuerdo al presente estatuto; la Junta Nacional de Decanos Regionales convocara a la Asamblea Nacional dentro de los 90 días hábiles para elegir al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, a la

Comisión Nacional Revisoras de Cuentas, a la Comisión Electoral Nacional y presentar el Reglamento General del Estatuto.

TERCERO.- Los Consejos Directivos Regionales deberán convocar y realizar las Asambleas Regionales, para elegir al tribunal de Ética y Disciplina Regional, Comisión Revisora de Cuentas Regional, Comisión Electoral Regional, antes de la realización de la Asamblea Nacional.

La asamblea acuerda autorizar a la Lic. Mery Botton Estrada para que haga los trámites pertinentes para los Registros Públicos de Lima para la Inscripción del Estatuto aprobado a nombre del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Como Segundo punto de agenda, la Asamblea Nacional eligió a la Comisión Electoral Nacional, conformada por cinco, entre varias propuestas de candidatos siendo elegidos los Miembros de la Orden: Velia Rosas Villena, Raquel Castillo Muñoz, Osman Meléndez Mauricio, Bertha Chumacero Riofrio y Carmen Limo Silva, quienes juramentaron como comisión Electoral Nacional, debiendo entre ellos el cargo de Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y dos Vocales en la sesión de instalación de la Comisión Electoral.

Como Tercer punto de la agenda, se puso a consideración de la Asamblea propuesta del comité de elecciones de comisiones electorales regionales, consejos directivos regionales, delegando a la Asamblea Nacional y Consejo Directivo Nacional, acordándose que sea como una sugerencia a la Comisión Electoral Nacional, ya que esta goza de plena autonomía.

Habiéndose cumplido satisfactoriamente con la agenda se sometió a votación todos los puntos adoptados siendo aprobados por unanimidad, no habiendo otro punto que tratar se suspendió por un momento la Asamblea para redactar el acta y reabierta que fue firmado por los miembros del Consejo Directivo Nacional y Decanas

Regionales asistentes; se da por finalizada la Asamblea Nacional siendo las dieciséis horas del mismo día.